



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2019-GM/MPSM**

San Miguel, 01 de julio del 2019.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA**

**VISTO:**

**VISTO:** El Informe N° 368-2019-MPSM/SGLyCP/UQBR, de fecha 1 de julio del 2019, mediante el cual el Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de San Miguel, mediante el cual solicita la Aprobación del Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MPSM/CS para "Adquisición de 3,350 Bolsas de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Riego del Centro Poblado Chiapón, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, Cajamarca", y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Art 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972, señalan ambos cuerpos normativos que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 405-2019-GM/MPSM de fecha 26 de junio del 2019, se aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MPSM/CS para "Adquisición de 3,350 Bolsas de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Riego del Centro Poblado Cniapon, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, Cajamarca".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su respectivo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar



que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, mediante Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, disponiéndose en su **artículo 19°**, que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su **artículo 41°**, prescribe que: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado el Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican en la convocatoria con lo que establece el reglamento”. Asimismo en el **artículo 42°**, señala que: “El Órgano Encargado de las Contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”;

Que, por su parte el **artículo 26°**, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”;

Que, corresponde a la Gerencia Municipal la función de aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultoría;

Que, el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su cuarto párrafo prescribe que: “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (...)”;

El Informe N° 368-2019-MPSM/SGLyCP/UQBR, de fecha 1 de julio del 2019, mediante el cual Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de San Miguel, mediante el cual solicita la Aprobación del Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MPSM/CS para “Adquisición de 3,350 Bolsas de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Riego del Centro Poblado Chiapón, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, Cajamarca”



Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con la facultad conferidas en el numeral 6) del Art 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** las Bases Administrativa para la **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MPSM/CS** para “Adquisición de 3,350 Bolsas de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Riego del Centro Poblado Chiapón, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, Cajamarca”

**ARTICULO SEGUNDO.** – **REMITIR** las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al Comité de Selección encargado del presente proceso de selección, conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** – **DISPONER** que el Comité de Selección de La Subasta Inversa Electrónica, conduzca el presente proceso hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité, y a las áreas administrativas pertinentes, para conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. *Hernán R. Herrera Aparcana*  
GERENTE MUNICIPAL